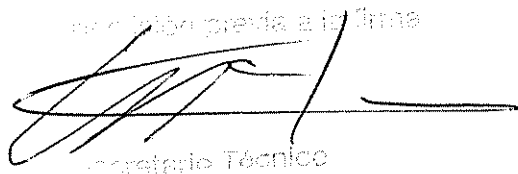


Resolución previa a la firma

Secretario Técnico

Resolución N° 1696/2009, de 18 de noviembre, del Rector de la Universidad Pública de Navarra por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora para el profesorado contratado laboral por tiempo indefinido correspondiente al año 2009.

En virtud del Convenio Específico de Colaboración firmado el 12 de noviembre de 2009 entre la Universidad Pública de Navarra y la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para la evaluación de los sexenios de investigación de los profesores contratados, este Rectorado estima procedente abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora.

Por todo lo que antecede, en ejercicio de las competencias que tengo conferidas por el Artículo 40 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra:

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar las bases contenidas en el Anexo de esta Resolución

Segundo.- Los profesores contratados por la Universidad Pública de Navarra por tiempo indefinido podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora hasta el 31 de diciembre de 2009.

Tercero - La presente convocatoria se registrará por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases recogidas en el Anexo y se atenderá a lo dispuesto en:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (BOE del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 (BOE 21 de Noviembre de 2000).

La Resolución de 18 de noviembre de 2009, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se actualizan los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación, y que figura en la página www.educacion.es/cneai. Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Cuarto.- En lo no previsto por las bases de esta convocatoria regirán las mismas normas que sean aplicables al complemento de productividad correspondiente a las retribuciones del personal docente funcionario.

Quinto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en los medios electrónicos de la Universidad y en el Tablón de Anuncios de Rectorado de la Universidad Pública de Navarra.

Sexto.- Trasladar la presente Resolución al Vicerrector de Investigación, a la Vicerrectora de Profesorado y a la Directora del Servicio de Recursos Humanos.

Pamplona, a 18 de noviembre de 2009

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

Julio Lafuente López
RECTOR

ANEXO BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Objeto de la convocatoria.

El propósito de esta convocatoria es reconocer los especiales méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado por tiempo indefinido de la Universidad Pública de Navarra e incentivar su ejercicio.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan suscrito con la Universidad Pública de Navarra, a 31 de diciembre de 2009, un contrato por tiempo indefinido como Profesor Contratado Doctor

2.2. Los profesores antes mencionados deberán cumplir un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2009.

3. Formalización de solicitudes.

3.1. Los solicitantes deberán presentar por vía telemática, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007 de 22 de junio (BOE del 23 de junio de 2007, nº 150), de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los siguientes documentos:

a) Impreso de solicitud firmado.

b) Currículum vitae abreviado firmado en donde el interesado indicará, para el período de seis años sometido a evaluación, las cinco aportaciones que considere más relevantes. Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en el apartado 6 de la presente convocatoria. En las citas de todas las aportaciones se deberá hacer constar los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

Cada aportación irá acompañada de un breve resumen, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, el solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:

Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusables.

Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.

Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.

Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.

Reseñas en revistas especializadas.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas durante el periodo para el que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones “aceptadas” pero no publicadas durante ese periodo.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cuando la aportación alegada consista en una patente, deberá incorporarse el correspondiente informe sobre el estado de la técnica.

c) Currículum vitae completo firmado, que se cumplimentará siguiendo el siguiente modelo:

-Historial científico.

-Participación en proyectos de investigación financiados.

-Las publicaciones realizadas.

-Estancias en centros de investigación de reconocido prestigio internacional.

-Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados.

d) Hoja de servicios original actualizada del período del que se solicita evaluación, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período.

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia compulsada y una copia simple de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares.

3.2. En la dirección electrónica www.educacion.es/cneai se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos, así como al texto de la Resolución que especifica los criterios de evaluación.

3.3. Los interesados podrán dirigirse a la CNEAI (teléfonos 91 745 9200, 91 745 9202 y 91 745 9204) para formular cualquier consulta relacionada con esta convocatoria.

3.4 Los interesados podrán dirigirse a gestsol@educacion.es, y al teléfono 91 5505957 para consultas relacionadas con la aplicación informática.

4. Presentación de las solicitudes.

1. Los impresos serán cumplimentados y enviados por vía telemática usando los medios disponibles en www.educacion.es/cneai, y deberán, además, imprimirse y ser presentados, por duplicado, en el Registro General de la Universidad Pública de Navarra o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Rector Magnífico de la Universidad Pública de Navarra. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5. Instrucción del procedimiento.

5.1. Corresponde a los servicios de la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2. Para desempeñar su cometido, se recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

5.3. En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Criterios de evaluación.

6.1. En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994.

6.2. Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución de 18 de noviembre de 2009, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se actualizan los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación, y que figura en la página www.educacion.es/cneai.

7. Procedimiento de evaluación.

7.1. Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo.

7.2. En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o los especialistas nombrados por la Presidenta de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio de la Coordinadora general de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

7.3. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

7.4. En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

7.5. La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

7.6. Para la motivación de la resolución o dictamen que dicten los expertos de la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si los mismos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de los expertos de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

7.7. La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a trasladar el resultado de la evaluación a la Universidad Pública de Navarra quien procederá a notificar personalmente a cada solicitante el resultado de la evaluación obtenida.

7.8. Las evaluaciones positivas obtenidas no comportarán automáticamente su reconocimiento a efectos retributivos.

8. Recursos

Las resoluciones que adopte la Universidad podrán ser recurridas potestativamente por los interesados a través del procedimiento de arbitraje ante la Dirección General de Programas y Transferencia de Conocimiento del Ministerio de Ciencia e Innovación (San Fernando de Jarama, 14-3ª planta, 28002-Madrid) que sustituye al recurso potestativo de reposición, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.